

RESOLUCIÓN UAIP-ASFM-004-2022

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Cara Sucia, a las quince horas, del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

A las dieciséis horas con veintiún minuto, del día veintisiete de septiembre del año del dos mil veintidós, se recibió; Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por: MICHELLE [REDACTED] RECINOS [REDACTED] mayor de edad, salvadoreña, con domicilio del municipio de [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en calidad de persona natural, solicita la siguiente información:

- 1- Listado de Proyectos Urbanísticos o de otra índole que hayan solicitado permiso de construcción en el municipio, desde enero 2019 al 30 de septiembre de 2022. El cual se pide detalle de la siguiente manera:
 - Nombre de la persona (natural o jurídica) que ha solicitado el permiso.
 - Nombre del Proyecto u obra a construir.
 - Fecha de solicitud.
 - Estado en el que se encuentra (aceptada, denegada o en revisión).

Mediante auto de admisión, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, La suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, se le solicita a la ciudadana favor de modificar el nuevo formulario aprobado por el IAIP, subsanando el solicitante dicha observación realizadas de forma inmediata el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, cumpliendo con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) de la RELAIP, se procedió a darle tramite a la solicitud.

- Las funciones del Oficial de Información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art.50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que consisten en recibir y dar trámite a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y coordinar y supervisar las acciones de las dependencia correspondiente con el objetivo de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que él Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado y él solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el Acceso a la Información, de manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha veintiocho de septiembre del presente año, se le solicito al **jefe de Catastro Municipal**, la información concerniente a:

- 1- Listado de Proyectos Urbanísticos o de otra índole que hayan solicitado permiso de construcción en el municipio, desde enero 2019 al 30 de septiembre de 2022. El cual se pide detalle de la siguiente manera:

- Nombre de la persona (natural o jurídica) que ha solicitado el permiso.
- Nombre del Proyecto u obra a construir.
- Fecha de solicitud.
- Estado en el que se encuentra (aceptada, denegada o en revisión).

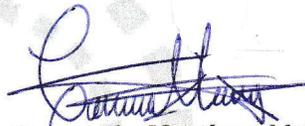
Ante tal requerimiento la **Unidad de Catastro Municipal**, remite la respuesta a lo solicitado con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Por lo anterior expresado, la suscrita oficial de información considera que la información que requiere el solicitante es de información pública y (la justificación legal y motivada de la entrega).

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información solicitada, la cual es la siguiente (**ver anexo**)
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Consuelo Martínez Velásquez
Oficial de Acceso a la Información Pública.

